

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

<b>Interlocutorio</b>	950
<b>Proceso</b>	Verbal sumario –Pertenencia
<b>Ejecutante</b>	Orlando Villada Arias
<b>Ejecutado</b>	Félix Villada Florez y otros
<b>Radicado</b>	0567940 89 001 <b>2021 00226 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere Notificar Nuevamente – Requiere so pena desistimiento tacito

Revisada la notificación personal enviada a los demandados Nora Grajales Villada y a Manuel Antonio Villada a los correos electrónicos [patriciagrajales@gmail.com](mailto:patriciagrajales@gmail.com) y [manuel.villada@hotmail.com](mailto:manuel.villada@hotmail.com) respectivamente, encuentra el juzgado que la misma no cumple lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto, no se encuentra que el iniciador haya recepcionado acuso de recibido, así como tampoco, se puede constatar por otro medio que el citado haya tenido acceso al mensaje.

Además, no se encuentra en el envío a la señora Nora Grajales, adjuntado los anexos correspondientes a la demanda.

En cumplimiento del artículo 8° de la citada normatividad, se requiere a la parte demandante con el fin de que informe a esta judicatura, bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de los señores Nora Grajales Villada y de Manuel Antonio Villada.

Finalmente, el juzgado requiere a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a cumplir la carga impuesta en auto de fecha 25 de abril de 2023, esto es, notificar a los demandados Manuel Villada Arias, Yovany Grajales Villada, Nora Grajales Villada, William Grajales Villada, Maritza Grajales Villada y Yesica Grajales Villada so pena de estructurarse desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto no se encuentra actuaciones pendientes por parte de este Despacho encaminado al perfeccionamiento de medidas cautelares

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la notificación personal a los demandados Nora Grajales Villada y a Manuel Antonio Villada, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante con el fin de que informe a esta judicatura, bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de los señores Nora Grajales Villada y de Manuel Antonio Villada.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a cumplir la carga impuesta en auto de fecha 25 de abril de 2023, esto es, notificar a los demandados Manuel Villada Arias, Yovany Grajales Villada, Nora Grajales Villada, William Grajales Villada, Maritza Grajales Villada y Yesica Grajales Villada so pena de estructurarse desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

## NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> No. 083, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 22 del mes de junio de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:  
Wilfredo Vega Cusva  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c34805bed8680782b04b75652396801b0e14ec3b72cd5c3b963c73e5584be13**

Documento generado en 21/06/2023 03:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**